

exclusivo de mermas; el 6 por 100 de la mercancía 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 de la mercancía 4, debe decir:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 30 por 100 de la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 de la mercancía 2 en concepto exclusivo de mermas; el 60 por 100 de la mercancía 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 de la mercancía 4, y donde dice:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 30 por 100 para la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 para las mercancías 2 y 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 para la mercancía 4 en concepto exclusivo de mermas», debe decir:

«Se considerarán pérdidas las siguientes: el 10 por 100 para la mercancía 1 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 48.07.99.2; el 60 por 100 para las mercancías 2 y 3 en concepto exclusivo de mermas, y el 54 por 100 para la mercancía 4 en concepto exclusivo de mermas.»

**16724** *CORRECCION de errores de la Orden de 22 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera, y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera y tableros de encofrar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1980, páginas 6038 y 6037, por la que se autorizaba el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Toña y Leguineche, S. L.», para la importación de tablones de madera, simplemente aserrada, de conífera y la exportación de paletas de madera, embalajes de madera y tableros de encofrar, se corrige en el sentido de que en el punto cuarto (efectos contables establecidos para el producto D), donde dice:

«Producto I { 4 tablas de 1.200 × 1.000 milímetros.  
4 tablas de 1.200 × 145 × 2 milímetros.  
3 tablas de 800 × 145 × 23 milímetros  
o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose, en este caso, una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.»

Debe decir:

«Producto I { 4 tablas de 1.200 × 100 × 23 milímetros.  
4 tablas de 1.200 × 145 × 23 milímetros.  
3 tablas de 800 × 145 × 23 milímetros  
o bien 0,03983 metros cúbicos de tablas, considerándose, en este caso, una pérdida del 12 por 100 en concepto de mermas.»

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**16725** *RESOLUCION de 1 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 394.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

**16726** *RESOLUCION de 1 de agosto de 1980, del Banco de España, por la que se otorgan funciones delegadas en materia de operaciones con el exterior al «Banco de Expansión Industrial, S. A.».*

Al amparo de la autorización conferida por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, y de acuerdo con el Decreto 1791/1973, de 26 de julio, el Consejo Ejecutivo del Banco de España ha tenido a bien conceder las siguientes funciones delegadas al «Banco de Expansión Industrial, S. A.»:

1. Compra y venta al contado de divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español (en adelante divisas convertibles) por cualquier concepto de balanza de pagos, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 256 del extinguido Instituto Español de Moneda Extranjera y Circulares complementarias.

2. Compra y venta a plazo de divisas convertibles, de conformidad con las normas establecidas en la Circular 10 D. E. de este Banco de España.

3. Compra, venta y mantenimiento, en posición propia, de billetes de Banco extranjeros.

4. Apertura y mantenimiento, a su nombre, de cuentas en divisas convertibles de su propia posición, a la vista, con corresponsales en el exterior.

5. Apertura en sus libros y movilización de cuentas extranjeras de pesetas para pagos en España (cuentas «A»), de pesetas convertibles (cuentas «B»), de pesetas interiores y de pesetas con Andorra.

Para codificación de sus operaciones le ha sido asignado el número 261.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—El Gobernador, J. R. Alvarez Rendueles.

## 16727 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	71,751	71,951
1 dólar canadiense .....	61,956	62,201
1 franco francés .....	17,347	17,416
1 libra esterlina .....	168,112	168,868
1 libra irlandesa .....	151,860	152,572
1 franco suizo .....	43,459	43,712
100 francos belgas .....	251,890	253,482
1 marco alemán .....	40,212	40,437
100 liras italianas .....	8,533	8,567
1 florin holandés .....	36,886	37,084
1 corona sueca .....	17,162	17,251
1 corona danesa .....	12,964	13,044
1 corona noruega .....	14,674	14,745
1 marco finlandés .....	19,585	19,693
100 chelines austriacos .....	567,111	571,402
100 escudos portugueses .....	144,078	145,062
100 yens japoneses .....	31,735	31,894

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**16728** *ORDEN de 29 de abril de 1980 por la que se aprueba el Mapa Sanitario de la Provincia de Granada.*

Excmo. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del Mapa Sanitario Nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo 1.º, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Granada, que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen